

didada, dará la información como remitida por el Registrador responsable del Archivo donde se encuentra la finca en cuestión.

Artículo 12.

Los Registradores que reciban directamente una solicitud de nota simple por fax podrán remitir la nota por igual vía u otra distinta o dejarla a disposición de los interesados, previa apreciación del interés del solicitante y archivo de la solicitud.

V. *Protección de datos y conservación del Archivo*

Artículo 13.

Se prohíbe, a efectos de publicidad e información, el acceso directo, por cualquier medio, físico o telemático, a los Archivos de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, que responderán de su custodia, integridad y conservación.

Artículo 14.

La obligación del Registrador al tratamiento profesional de la publicidad formal, excluye la manifestación de los datos carentes de trascendencia jurídica, e implica que la publicidad formal se exprese con claridad y sencillez, sin perjuicio de los supuestos legalmente previstos de certificaciones literales. En todo caso, se hará constar el valor jurídico de la información.

VI. *Honorarios. Comunicaciones*

Artículo 15.

1. Por la publicidad formal o instrumental, positiva o negativa, expedida, cada Registrador devengará los derechos reconocidos en el número 4.f) del Arancel aprobado por Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre.

2. Por la solicitud y emisión de la publicidad formal o instrumental, a través de medios telemáticos, cada Registrador, en su caso, devengará los mismos derechos establecidos en el citado número 4.f) del Arancel. En

ambos supuestos, el Registrador deberá archivar los respectivos documentos, acreditativos de la actuación profesional realizada.

Disposición adicional. *Libro Diario.*

La fecha límite del 1 de enero de 1997, señalada por el artículo 2.º de la Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la adopción por los Registradores de un modelo único del Libro Diario impreso por medios informáticos, queda prorrogada durante seis meses, a partir de esa fecha, para que se presente la Memoria técnica correspondiente por el Colegio de Registradores, encargado del control y suministro de los Libros y de la formación de las hojas móviles que los componen e integran.

Madrid, 29 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Sres. Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

MINISTERIO DE DEFENSA

24753 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden 183/1996, de 31 de octubre, por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo de 1997.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 8 de noviembre de 1996, página 34003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, Armada, demarcación territorial «Zona Marítima del Cantábrico», efectivos, donde dice: «55.571», debe decir: «5.571».